



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: a su Despacho el presente proceso pendiente por señalar fecha para realizar audiencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 19 de noviembre de 2020.

SANDRA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).-

RADICACION: **00239-2017**
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS HERNEY GIRALDO ROZCO
DEMANDADO: BIRBRAGHER E HIJOS LTDA. EN LIQUIDACION

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 806 /2020, los artículos 3º, 103 y 107, parágrafo 1º, del Código General del Proceso, se **fija la hora de las 2:30 p.m. del 27 de enero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

1

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

En caso de requerir documentos del expediente, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos con antelación debida, a través del correo electrónico ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.-

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará



Rad. 2017-239

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

1896acf6f9df6abb38d42ffd74ea26cd4b3996a4e23497f1b05320e8833c485c

Documento generado en 19/11/2020 09:05:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**